

VIERNES, 15 DE FEBRERO DE 2013 - BOC NÚM. 32

## JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 1 DE SANTANDER

**CVE-2013-2019**    *Notificación de sentencia 37/2013 en procedimiento ordinario 466/2011.*

DOÑA MARÍA DE LAS NIEVES GARCÍA PÉREZ secretaria judicial del JUZGADO MERCANTIL Nº 1 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de Procedimiento Ordinario, a instancia de EDITORIAL CANTABRIA SA, frente a IBOR FERNÁNDEZ PRIETO, en los que se ha dictado SENTENCIA de fecha de 04/02/2013, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 000037/2013

En Santander, 4 de febrero de 2013.

Vistos por D<sup>a</sup> CRISTINA RODIZ GARCÍA, Juez de Adscripción Territorial al Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en funciones de apoyo en el Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Santander, los autos del Juicio Ordinario NÚM. 466/2011, promovidos por el Procurador de los Tribunales D. Fernando García Viñuela, en nombre y representación de "EDITORIAL CANTABRIA, SA", asistida del Letrado D. Luis Revenga Sánchez, contra D. Ibor Fernández Prieto, en rebeldía; sobre responsabilidad del administrador único.

FALLO

Que ESTIMANDO TOTALMENTE la demanda interpuesta por el Sr. García Viñuela en la representación que viene acreditada CONDENO a D. Ibor Fernández Prieto al pago solidario con "KIOSKIO ITALIA, S. L." a favor de la actora "EDITORIAL CANTABRIA, SA" de la suma de veintidós mil ciento cuarenta y cinco euros y cincuenta y siete céntimos (22.145,57 €) más intereses legales y por mora procesal.

Se condena en costas a D. Ibor Fernández Prieto.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN, ante este Tribunal, por escrito y dentro del plazo de VEINTE DÍAS contados desde el siguiente a su notificación.

La admisión de dicho recurso precisará que, al prepararse el mismo, se haya consignado como depósito 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el BANESTO nº 2258000004046611 con indicación de "recurso de apelación", mediante imposición individualizada, y que deberá ser acreditado a la preparación del recurso, de acuerdo a la DA decimoquinta de la LOPJ. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a IBOR FERNÁNDEZ PRIETO, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 4 de febrero de 2013.

La secretaria judicial,  
María de las Nieves García Pérez..

2013/2019

CVE-2013-2019